

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Excmo. que los Srros. Abades y Secretarios reales los señores del Real Consejo de Hacienda y el Sr. Director de Hacienda de este distrito, disponen que se ejemplar en el día de mañana, donde permanezca hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines seleccionados ordenados, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandancia de la División provincial, a cuatro reales por trimestre, o a doce por año, en el trimestre y quinto meses de cada año, y los particularistas, pagando al solicitar la suscripción. Los pedidos de suscripción se harán por libranza del Sr. Director, adjuntándose una copia en las suscripciones de trimestre, y solamente por la libranza de pago que reciba. Las suscripciones adelantadas se cobran por su importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comandancia provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, días penales al año. Número suelto realízase además de gratis.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de parte de pbro, se insertarán únicamente, en cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que durante de las mismas; lo de insertar se verificará previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de febrero de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Gubernativos de 10 y 27 de diciembre y 1.º y 8.º de febrero con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de abril de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Imo. Sr.: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de febrero último, referente a la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por el Real orden de 5 de marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida a dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta a los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo.

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas a la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino u otras causas análogas, se sospeche, a que tales materiales habrán de destinarse a objeto distinto al señalado en el caso anterior,

podrán los fabricantes acudir en reclamación o denuncia a esa Dirección general, la cual, previa las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse o exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas a la Central Siderúrgica, se dirigirán a esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualesquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contratos total o parcial), o por los dueños de aquellas obras (o sus representantes por administración).

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho a exigir del Arquitecto Director de la obra, o en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.º En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea aquí servido, sin que éste signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenderse por ello a lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirigen dentro de los plazos normales, y no podrá obligarseles en un mes a servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos a servir en un mes no llegara a dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes o meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deban las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vergón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, a no ser que se efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de

un Banco español o entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar a sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán a la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, o sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará a la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan a largo fijo o con una mano de pintura.

Se entiende por corte a largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas o faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vergón o al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán a cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre o marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurará por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento; el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 6 de abril de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Real orden de 26 de febrero de 1918, declaró designato oficial el

de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba a las autoridades gubernativas y a las Juntas de Reformas Sociales a hacer más estrechos e intensos su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente, como una de las causas más graves entre las que se oponen a la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconace la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio o protección que deben prestar a la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que los Juntas deben transmitir y las Autoridades ejecutar sin dilación las solicitudes a que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden, que no es el caso citar, tendían a hacer más estrecha y real la colaboración de todos los órganos activos y pasivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban a evitar los males purtos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar a la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Autoridades gubernativas, a las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y a los funcionarios del Estado a quienes incumben, la necesidad de que presten estricto cuor-

plentito a la Real orden de 26 de febrero de 1918.

2.º Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en las mismas y multas cobradas a los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los inspectores del Trabajo darán éstos noticias a los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes presten a la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1918.—García Prieto. Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 4 de abril de 1918).

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 1.º de la carretera de Valencia de Don Juan a Villaf-r, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valencia de Don Juan, Castrofuerte y Villahorrate, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León 3 de abril de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sadraz

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Alonso (don Germán), Argüello, Arias, Crespo (D. Ramón y D. Santiago), Fernández, Guillón, Luengo, Palarés, Mollada y González, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Presentados por las Comisiones varios dictámenes, fueron leídos y declarados urgentes.

A petición del Sr. Argüello se acordó pedir al Estado facilite semillas, maquinaria agrícola y auxilios técnicos para conjurar la crisis por que atraviesa la provincia.

A petición del Sr. Presidente se acordó nombrar una Comisión para recabar de los Poderes públicos lo

expuesto en el acuerdo anterior y la apertura del Instituto general y técnico, instalación de la Granja Agrícola y otros particulares de interés provincial, convocando a las fuerzas vivas del país para que designen otra Comisión que, con la de la Diputación, gestione dichos asuntos.

Por unanimidad fueron designados para formar la Comisión de la Corporación, los Sres. Presidente, Argüello y Guillón.

ORDEN DEL DÍA

En votación secreta y por papeletas, fueron nombrados por 11 votos y una papeleta en blanco, Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento, los Sres. Argüello y Guillón, y suplentes, respectivamente, los Sres. Rodríguez y Barba, éstos por doce votos.

Leída una comunicación de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras, quejándose de las malas condiciones del local, se acordó entrar a lo resuelto.

Fué leído el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo el aumento de 48.322,28 pesetas en el repartimiento del Contingente pro-

vincial, oponiéndose el Sr. Argüello, por el estado precario de los pueblos, y proponiendo para nivelar los ingresos y gastos, algunas limitaciones en las estancias y en el ingreso en los Establecimientos benéficos, contestando el Sr. Crespo (D. Ramón) que en tanto se estudian los medios que propone el señor Argüello, se podía circunstancialmente aumentar el Contingente.

Los Sres. Presidente y Palarés creen que se deba ir al aumento, por no haber medio de atender las necesidades provinciales de ineludible cumplimiento.

Después de rectificar los señores citados y de manifestar el Sr. Guillón que votaría el aumento, si está transitorio, y observándose que la mayoría de los Sres. Diputados era contraria al aumento, fué desechada la totalidad.

En este momento salen del salón algunos Sres. Diputados, y no habiendo quedado número para adoptar acuerdos, se levantó la sesión, avisándose para la primera a domicilio.

León 20 de febrero de 1918.—El Secretario, Antonio del Pozo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1918

Mes de abril

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.800 »
2.º	Servicios generales.....	2.185 58
3.º	Obras obligatorias.....	1.203 22
4.º	Cargas.....	1.101 37
5.º	Instrucción pública.....	6.300 25
6.º	Beneficencia.....	35.631 28
7.º	Corrección pública.....	1.668 12
8.º	Imprevistos.....	250 »
11.º	Obras diversas.....	533 33
12.º	Otros gastos.....	5.029 37
TOTAL.....		52.282 52

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mil docientos ochenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos.—León 1.º de abril de 1918.—El Contador, Vicente Ruiz.—Sesión de 5 de abril de 1918.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla y que se publique en el Boletín.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de marzo, a las once y diez minutos, una solicitud de registro aludiendo 38 pertenencias para la mina de hulla llamada *Complemento*, sita en el paraje collada de Carredo, término de Caboalles (en Arriba), Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º que sirvió para a mina «Julio», núm. 5.744, con la cual debe interstear:

Se tomará como punto de partida el mojón situado al final de la carre-

tera que suba de Caboalles a la collada de Carredo y que señala la división entre las provincias de León y Oviedo, y desde él se medirán 80 metros al SE., colocándose la 1.ª estaca; 300 al SO., la 2.ª; 100 al SE., la 3.ª; 300 al S.O., la 4.ª; 200 al SE., la 5.ª; 100 al NE., la 6.ª; 300 al SE., la 7.ª; 100 al NE., la 8.ª; 200 al SE., la 9.ª; 100 al NE., la 10; 200 al SE., la 11; 100 al SO., la 12; 100 al SE., la 13; 100 al SO., la 14; 100 al SE., la 15; 100 al SO., la 16; 100 al SE., la 17; 100 al SO., la 18; 1.500 al NO., la 19; 300 al NE., la 20; 100 al NO., la 21; 400 al NE., la 22, y 20 al SE., y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.418. León 27 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Atilio López Cañón, vecino de La Robia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Austriaca*, sita en el paraje Las Huelgas, término de Santiago de las Viñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 del registro «La Fuente», y desde él se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 400 al S., la 2.ª; 700 al O., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª; 400 al E., la 5.ª, y con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.424. León 27 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de marzo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias para la mina de hulla llamada *Buenos Amigos*, sita en término de Redituera y otros, Ayuntamiento de Valdejuergos. Hace la designación de las citadas 300 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calcata sobre carbón y en su centro una estaca auxiliar, cuya calcata se halla a unos 10 metros al O. del camino; desde el cual se medirán al S. 403 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 2.100 al O., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; 1.200 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 1.500 al E., la 6.ª; 800 al S., la 7.ª, y de ésta al O. 1.200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.426. León 27 de marzo de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernabé Baibueno, vecino de Crémenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de marzo, a las nueve y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emiliana*, sita en el enrejado *Valdegrilla*, término de Santa Ojaia de la Vega, Ayuntamiento de Clauterna. Hacia la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cúpula de un peñón alto al extremo SE. del corral del ganado más próximo al vecinal, y de éste se medirá 700 metros al O. 10° N., colocándose la 1.ª estaca: 200 al N. 10° E. la 2.ª, 1.500 al E. 10° S., la 3.ª, 200 al S. 10° O., la 4.ª, y con 800 al O. 10° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo necio constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.435. León 27 de marzo de 1918.— J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Impuesto de utilidades Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 2 de enero último, se halla inserta la circular de esta Administración de 20 diciembre anterior, en la que se recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de remitir a la misma, dentro del mencionado mes de enero, una copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte referente a sueldos, haberes, gratificaciones, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme a lo establecido en el art. 15 de la ley de 27 de marzo de 1900, y en el 35 del Reglamento de 28 de diciembre de 1906, la que deberá enviarse reintegrada con un timbre móvil de 0.10 pesetas.

Como apesar de precepto ya terminante, son muchos los Ayuntamientos que hacen la fecha no han cumplido con esta disposición, entorpeciendo con su demora la buena marcha administrativa y dando lugar non esto a un sensible retraso

en la liquidación y formación de documentos cobratorios y otros, no atendiendo lo que se les previene, remiten a esta Administración copia literal de sus presupuestos de gastos, figurando en total, junto a partidas que nada tienen que ver con el impuesto de Utilidades, y que esta Administración, por no ser de su incumbencia, remite a la de Propiedades, cuando debieran fijarse en que debieran limitar sus certificaciones a la parte que subrayada queda en el párrafo anterior, ha acordado prevenir a los Ayuntamientos que a continuación se citan, que si en el término de cinco días, a contar desde la fecha en que se publique la presente circular, no remiten a esta Administración la certificación referida, en la forma que se expresa, se nombrará comisionado de apremio, imponiéndose además, a los que se relacionan, el máximo de la multa establecida por las disposiciones vigentes, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

- Alfaja de los Melones
- Almeiza
- Albares
- Ardón
- Arganza
- Armunla
- Astorga
- Balboa
- Banabides
- Berlanot del Páramo
- Berlanga
- Boñor
- Brazuelo
- Bustillo del Páramo
- Cabañas Raras
- Cabrillanes
- Campezas
- Camponaraya
- Candín
- Crémenes
- Carracedelo
- Carrixe
- Carucedo
- Castrillo de Cabrera
- Castrillo de los Polvazares
- Castrocabón
- Castrocontrigo
- Castrofuerte
- Castroterra
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Cubillas de Rueda
- Cubillos del Sil
- Chozas de Abalo
- Fabero
- Folgoso
- Garrafa
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Joarilla
- La Antigua
- Laguna Dalga
- La Robla
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Llamas de la Ribera
- Manilla Mayor
- Palacios del Sil
- Paradewanca
- Páramo del Sil
- Posada de Valdeón
- Priaranza del Bierzo
- Puente de Domingo Flórez
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Rabanal del Camino
- Reguera de Arriba
- Reyedo de Valtueja
- Reyero

- Rodiezmo
 - Ropeneiros del Páramo
 - Sahagún
 - San Cristóbal de la Polantera
 - San Esteban de Nogales
 - San Esteban de Valdeira
 - San Millán de las Caballeros
 - San Pedro de Bercianos
 - Santa Cristina de Valmuseiga
 - Santas Marías
 - Soto de la Vega
 - Toral de los Guzmanes
 - Valdesamario
 - Valdeyambre
 - Valencia de Don Juan
 - Vallejón
 - Valle de Finolleo
 - Vegarfeiza
 - Veg-quemada
 - Vega de Espinareda
 - Villabraz
 - Villablino de Laciana
 - Villacé
 - Villadecanes
 - Villademor de la Vega
 - Villafra
 - Villamedanos
 - Villamañán
 - Villamol
 - Villamoraled
 - Villobispo de Otero
- León 6 de abril de 1918.— El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

Por el presente se notifica a la Sociedad «Eléctrica de Gradefes», la siguiente liquidación provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, correspondiente al año actual; advirtiéndola que en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 144 pesetas, a que asciende la liquidación:

Liquidación provisional
Capital imponible..... 24.000 ptas.

8 por 1.000..... 144 ptas.

León 6 de abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

Por el presente se notifica a la Sociedad «Electricista de Villanueva de las Manzanas», la siguiente liquidación provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones y correspondiente al año actual; advirtiéndola que dentro del plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 500 pesetas y 7 céntimos, a que asciende la liquidación:

Liquidación provisional
Capital imponible, pta... 83.345 03

6 por 1.000, pta... 500,07

León 6 de abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Garrafe

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1918, se hallan ex-

puestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse durante dicho plazo. Garrafe 31 de marzo de 1918.— El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Villasalá

Ignorándose el paradero de Domingo Alonso Ferrero, vecino que fué de Valdesandinas, en la demarcación de este Municipio, de 68 años de edad, e ignorándose su paradero desde hace más de 12 años, ruego a las autoridades que conozcan el paradero de éste, lo participen a mi autoridad, a fin de acreditarlo en el expediente de excepción legal que se instruye a instancia de Aurelio Alonso Cascón, hijo del mismo; en cuyo expediente sirva de base la ausencia ignorada del citado Domingo.

Villasala 17 de marzo de 1918 — El Alcalde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Joara 29 de marzo de 1918.—El Alcalde, Agustín Tejarina.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público por quince días en esta Secretaría; durante los cuales puedan examinarse y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, y transcurridos éstos, pasarán para su censura y aprobación a la Junta municipal. Escobar de Campos 1.º de abril de 1918.—El Alcalde, Julio Durantriz

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1914, 1915, 1916 y 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Los Barrios de Salas 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Novio.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el Alcalde y Depositario del mismo, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Villanueva de las Manzanas 16 de marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Fijadas y ultimadas las cuentas de caudales y administración, rendidas por el Depositario y Alcalde, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos de este Ayuntamiento e interponer las reclamaciones

nes pertinentes; pasados no serán admitidas las que se presenten.

Berzanos del Páramo 30 de marzo de 1918.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Don Santiago Gutiérrez Matiz, Alcalde constitucional de Cascaja.

Hago saber: Que a instancia de parte y para que surta los debidos efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Bernardo Álvarez Alonso, quito con el núm. 4 del sorteo del pasado reemplazo de 1917, por este Ayuntamiento de la presencia se sigue expediente en averiguación de la realidad actual, y durante los diez últimos años del padre del referido quinto, D. Andrés Álvarez Fernández; cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de D. Angel Álvarez y D.^a María Juana Fernández; nació en Santiago de las Víñas, de este Ayuntamiento y provincia de León el día 30 de noviembre del año de 1871, teniendo, por lo tanto, si vive en esta fecha, 47 años, su estado era el de casado, su cónyuge, su estatura 1.650 metros; de color triguño, grueso de cara, y sin otras señas particulares; y según los informes que esta Alcaldía ha podido adquirir del Sr. Cesa Párroco y Sr. Juez municipal, heca como 14 años que se ausentó de este pueblo con dirección a la Isla de Cuba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica esta edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado D. Andrés Álvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cerrocerro 16 de marzo de 1918. El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Instaurado el oportuno expediente para averiguar el paradero de Eusebio San Miguel Alamo, hermano del mozo del actual reemplazo Tomás San Miguel, hijo de Melchor y de Petra, natural de esta villa, se hace saber al público para que las personas que tengan conocimiento de dicho individuo de 10 años a esta parte, lo manifiesten a esta Alcaldía.

Continuando en ignorado paradero por más de diez años Manuel Casorio Uria, hijo de Eulogia y de Melide, natural de San Juan de la Mata, se ruega a las personas que sepan de su paradero lo participen a esta Alcaldía.

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que a continuación se relacionan, se les cita para que se presenten ante esta Alcaldía o ante la Comisión Mixta para ser señalados y reconocidos; pues de no hacerlo les será perjuicio.

Núm. 10.—Benedicto Julián Santalla Barrio, hijo de Francisco y de Marcela.

Núm. 11.—Antonio Campelo Vega, de Narciso y de Jovita.

Arganza 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Por renuncia del que la desempeña,

habe, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia al público por el plazo de treinta días; durante los cuales presentarán sus solicitudes los que deseen, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

El sueldo es de 1500 pesetas anuales, pagada por trimestres, y en que la obtenga tendrá obligación de prestar asistencia a los pobres del Municipio en número que no pasará de 100 y tendrá obligación de cumplir los demás requisitos referentes al ramo de beneficencia.

Arganza 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Pasa que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administraren fincas en el distrito municipal respectivo, presencien en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de cinco días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Acevedo
- Brazuelo
- Casalbello
- Gordocillo
- Jorilla
- Matadón de los Oteros
- Noceda
- Pedrosa del Rey
- Pobladora de Peñate García
- Riberal del Camino
- Santa Cruz de Valdecarigal
- Santa Marina del Rey
- Santo Vela de la Valdencia
- Urdiales del Páramo
- Valderrrey
- Valdevimbre
- Villaquillama
- Villarejo de Orbigo

JUZGADOS

De la Fuente García (Miguel), hijo de Conaruo, domiciliado últimamente en San Julián, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, ignorándose de los demás circunstancias, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días a constituirse en prisión y ser indagado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villafraña del Bierzo y marzo 12 de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguléiz.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Gómez Cardona (Antonio), de 29 años, hijo de Antonio y Luisa, soltero, minero, de naturaleza y vecindad desconocidas, y Ruiz Quintana (Francisco), de 27 años, hijo de Juan y Gabriela, casado, minero, natural de Mataga y sin domicilio conocido, procesados ambos por el delito de hurto, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de León en dicho procedimiento;

bajo la prevención de ser declarados rebeldes.

Sahagún 15 de marzo de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel González.

Don Angel Fidalgo Martínez, Juez municipal de Ozonilla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y suplente, y se han de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de abril de 1871. Publíquese edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tabla de avisos de este Juzgado y del partido, anunciando la vacante para que puedan presentarse instancias no comentadas dentro del plazo de quince días, los que deben solicitar dichas plazas.

Lo manda y firma el Sr. Juez en Ozonilla a 9 de marzo de 1918.—Angel Fidalgo.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se mencionó, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Lucio García Moliner, D. Tomás Arias García y D. Baldomero Matute.—En la ciudad de León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos diecisiete visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, delabrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Felipe Perado Mier, de esta vecindad, contra D. Julio Lavigne Lacmenado, vecino de Villaselán, hoy residente en Quintanilla de Rueda, en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas, importe de un peqan, con las costas;

Fallamos: Que teniendo por confeso al demandado D. Julio Lavigne Lacmenado, debemos de condenar y condenamos al mismo, en rebeldía, al pago de las quinientas pesetas reclamadas y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado por el Juzgado de Villaselán.—Así de definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio García Moliner.—Tomás Arias.—Baldomero Matute.—Publicada en el mismo día y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a dos de enero de mil novecientos dieciocho.—Lucio García Moliner.—Ante mí, Arsenio Archavala.

ANUNCIOS OFICIALES

Castaño Serrano (Aureliano), hijo de Angel y de Victoria, natural en Villamoratal, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, estado soltero, profesión sirviente, de 23 años de edad, señas ninguna; domiciliado últimamente en Almagro, provincia de Ciudad Real, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 9.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. José Páramo Roldán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 7 de marzo de 1918.—José de Páramo Roldán.

Álvarez Alonso (Domingo), hijo de Ignacio y de Carmen, natural de Luyego, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,600 metros de estatura, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. Eusebio Alonso González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de marzo de 1918.—Eusebio Alonso.

Ortiz Santalla (Higinio Primitivo), hijo de Aveñón y de Ana, natural de Robres (León), de estado casado, profesión labrador, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recinta en León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 9 de marzo de 1918. El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

Regimiento Infantería de Melilla, núm. 59

Medio filiación del recluta Esteban Luengo Carro, hijo de Esteban y de Ana, natural de Santiago Millas, provincia de León, parroquia de Santiago Millas, avocinado en ídem. Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, Capitán General de la 7.ª Región; nació en 27 de octubre de 1893; fué fillado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1917, con el núm. 13 del sorteo; ingresó en Caja en 1.º de agosto de 1917, comparecerá en Melilla, en el Regimiento de Melilla, en el término de treinta días; de no hacerlo será declarado rebelde.

Melilla 28 de febrero de 1918.—El Comandante mayor, Antonio A.

Parra Santamaría (José), hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Castrocontrigo, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, cuyo domicilio también se ignora, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recinta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor don Ignacio Abarellas y Berroeta, Capitán de Artillería con destino en el tercer Regimiento Montado, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Burgos 11 de marzo de 1918.—El Juez instructor, Ignacio Abarellas.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial